



Resolución Directoral

N° 086 - 2018 DE/ENAMM

Callao, 19 MAR. 2018

Visto el Acta de Consejo Académico N° 003-2018/CA de fecha 15 de febrero del 2018, cursado por el Presidente del Consejo Académico y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 13° prevé que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, en el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, el artículo 8° de la norma pre citada establece como funciones de la Dirección, entre otras la de "planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela".

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 1° precisa que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, Habiendo solicitado los certificados de estudios del señor Julio César GRANILLO Chávez egresado del ex Programa de Ingeniería en Construcción Naval, a quien la ENAMM le otorgó oportunamente el diploma de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional;

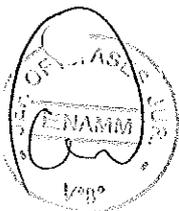
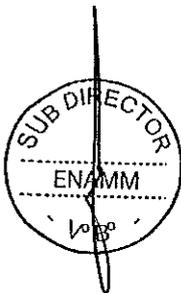
Que, la Ley N° 27444 establece en su artículo 3° que son requisitos de validez de un acto administrativo la Competencia, Objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum)¹;

¹Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órgano colegiado, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión.
2. Objeto o Contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



Al respecto, la Jefa de la Secretaría Académica informa que en el año 2018, en el traslado del pañol de egresados y títulos se encontraron dos fólderés conteniendo documentación de los ex alumnos del Ex Programa de Ingeniería en Construcción Naval, entre ellos una copia de un "Consolidado histórico de notas del IX y X ciclo" – 1 año, sin fechas, sin firma a nombre del egresado Julio César GRANILLO Chávez;

Que, asimismo se confirma que a la verificación del Libro de Registro de Grados y Títulos, el Señor Julio César GRANILLO Chávez obtuvo el " Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas con mención en la especialidad de Ingeniería Naval" y el Título de Profesional en Ingeniería en Construcción Naval" ambos documentos con fecha 17 de diciembre del 2011, por lo que se entendería que el egresado en mención sí cumplió con seguir los estudios correspondientes al quinto año tal como aparecen en el referido Consolidado, pero que al no tener ninguna firma ni sello carecían de valor.

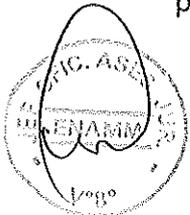
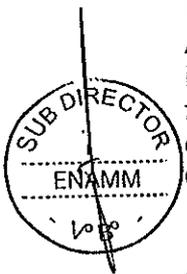
Que, al respecto existe un caso similar al de otros egresados del ex Programa de Ingeniería en Construcción Naval, cuyas calificaciones del quinto año al no estar registradas fueron reconocidas y validadas mediante Resolución Directoral N° 228-2017 DE/ENAMM de fecha 28 de agosto del 2017;

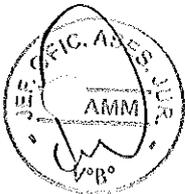
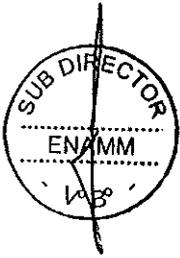
Por lo expuesto es pertinente reconocer y validar las calificaciones que se especifican en la copia del denominado "Consolidado histórico de notas del IX y X Ciclo" a nombre del egresado Julio César GRANILLO Chávez en la que figuran un conjunto de asignaturas, que no registran fecha de aprobación ni emisión, sin firma, ni sello de suscripción pero que a la verificación de otros elementos conllevan a deducir su validez.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el "Consolidado histórico de notas del IX y X Ciclo" correspondiente al señor Julio César GRANILLO Chávez egresado del ex Programa de Ingeniería en Construcción Naval de la Escuela Nacional de Marina Mercante " Almirante Miguel Grau", ubicada en los archivos de la institución que contiene las calificaciones obtenidas en el noveno y décimo ciclo de estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALIDAR las calificaciones obtenidas por el egresado Julio César GRANILLO Chávez del ex Programa de Ingeniería en Construcción Naval de la Escuela Nacional de Marina Mercante " Almirante Miguel Grau", correspondiente al noveno y décimo ciclo (quinto año) de estudios, que figura en la copia denominada "Consolidado Histórico de Notas del IX y X Ciclo (Quinto Año)", debiendo ser suscrito y sellado por el Director Académico de Pregrado y la Jefa de la Secretaría Académica en ejercicio a la fecha al amparo de Resolución Directoral a emitirse, el mismo que pasará a formar parte del Libro de Notas (oficial) que considera las calificaciones del Primero al Cuarto año de estudios, siendo como sigue:





	ASIGNATURAS	CREDITOS	CALIFICACIÓN	
			NÚMEROS	LETRAS
NOVENO CICLO - I	Refrigeración	5	13	Trece
	Fundamentos de Economía	4	13	Trece
	Plantas de Propulsión	5	12	Doce
	Administración General I	5	12	Doce
	Tecnología de la Construcción I	5	11	Once
	Sub total créditos	24		
DECIMO CICLO - II	Polución Marina MARPOL 73/78	5	14	Catorce
	Tecnología de la Construcción II	5	15	Quince
	Proyecto de Tesis	5	12	Doce
	Administración General II	5	14	Catorce
	Proyecto e Inst. Sist. De Propu.	5	18	Dieciocho
	Comport. Humano en las Org.	3	13	Trece
	Sub total créditos	28		

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

